

Constancia Secretarial:

Señora Juez: Le informo que la parte actora radicó, en la oportunidad procesal, memorial subsanando requisitos. A Despacho.

Medellín, 21 de mayo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	0973
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	ANDRÉS LONDOÑO ARCILA
Demandados	JULIÁN FELIPE CALVO HERRERA y OLGA KARANDASHOVA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00403 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento De Pago, Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de ANDRÉS LONDOÑO ARCILA y en contra de ANDRÉS LONDOÑO ARCILA, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$32.000.000.) por concepto de capital, incorporado en el pagaré No. 1, aportado como base de recaudo.
- b.** Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 01 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR el pago de los intereses legales, toda vez que están siendo cobrados desde la misma fecha, lo que incurre en un doble cobro de interés y los unos son excluyentes con los otros.

TERCERO: NEGAR el pago de la cláusula penal, toda vez que ya se están cobrando los intereses moratorios y ambos tienen la misma finalidad, al cobrarse se estaría cobrando a los deudores dos veces por el incumplimiento de la obligación.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JOSÉ MIGUEL TOBAR GRANDA portador de la tarjeta profesional número 10.815 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conformidad al poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante, que deberá guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

MAHM

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94062b25c55285429a9ecb56fd3676a7a65f9f18937fc5eb72e7a6749b2cdcea

Documento generado en 21/05/2021 01:01:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 080 (E)** Hoy **24 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario